

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2022

03 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **MANUEL MARIA VANEGAS CASTIBLANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 4777 del 26 de Octubre de 2017**

Persona a notificar: **MANUEL MARIA VANEGAS CASTIBLANCO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 78C # 70 -26, BOGOTA DC**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 03 de Noviembre de 2017

Señor
MANUEL MARIA VANEGAS CASTIBLANCO
CARRERA 78C # 70 -26, BOGOTA DC
Teléfono: 3134514684 - 3143263053
Bogotá, DC

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4777 del 26 de Octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2022 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4777 del 26 de Octubre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°59773 Y 59774**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 4777

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULAS INTERNAS 59773 Y 59774

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MANUEL MARIA VANEGAS CASTIBLANCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita se estudie la posibilidad y se ordene a quien corresponda cobrar solamente cargos fijos, correspondiente a los predios ubicados en **URB BOSQUES DE PINARES, MZ 9 CS 32 Y 33, identificados con Matrículas Internas 59773 Y 59774**, manifestando que los predios se encuentran desocupados desde hace un año y se han realizado varias solicitudes de manera verbal y no han dado respuesta alguna.
2. Que revisado en el sistema el historial de las Matrículas Internas 59773 Y 59774, se observa que dichos inmuebles en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo se encuentra en MORA del periodo actual.
3. Que este despacho de conformidad con lo manifestado en la petición procedió a revisar en el sistema de la entidad los consumos facturados en los últimos periodos, evidenciando que la entidad facturó por consumo promedio al sector bajo la observación de BAJO LLAVE, ya que la norma establece así: *ley 142 de 1994 artículo 146 "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."*
4. Que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 *Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica*".

5. Que de lo anterior se recomienda seguir teniendo los medidores de fácil acceso para que el funcionario encargado de la toma de la lectura lo pueda realizar de manera correcta y así facturar normalmente y no por promedio.
6. Que se envió visita de verificación al predio y se evidenció lo siguiente: "PREDIO BAJO REJA, PREDIO DESOCUPADO, LOCAL 1 Y PISO 2-3, CON 4 BAÑOS, 3 DUCHAS, 1 TANQUE, 4 LAVAMANOS, 2 LAVAPLATOS, ESTE MEDIDOR SURTE EL LOCAL # 2, LOCAL NO SE VERIFICO, MEDIDOR SERIE 081023127 LECTURA 575, SE ENCONTRÓ UN MEDIDOR TOTALMENTE EMPAÑADO QUE SURTE LOCAL 1 Y PISO 2 NO SE PUDO VER SU SERIE Y TAMPOCO SU LECTURA , CON FUGA DE AGUA EN EL STOP DEL BAÑO PISO DOS"
7. Que de conformidad con lo anterior y las visitas realizadas con anterioridad se evidencia que el predio se encuentra desocupado ya que las lecturas originadas de las visitas de verificación no han variado en los últimos cinco periodos y han sido de 575M3.
8. Que respecto del predio con matrícula 59773 se le recomienda reparar la fuga en el predio en el piso dos y se recomienda cambiar el medidor con serie terminada en 262162 ya que no se puede tomar lectura por estar empañado y la entidad por ello factura bajo la figura de consumo promedio no procediendo descuento alguno.
9. Que el **artículo 144** de la misma normatividad indica "*...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...*"
10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor **MANUEL MARIA VANEGAS CASTIBLANCO**, de solo cobrar cargos fijos hasta que el medidor presente lecturas o el trascurso de tres periodos, al predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES, MZ 9 CS 32, identificado con Matrícula Interna 59774.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar solo cargos fijos al predio identificado con matrícula N°59774, por los siguientes tres periodos.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el cobro de cargos fijos a la matrícula N°59773 hasta que el se realice el cambio del medidor y se repare la fuga existente en el piso dos, ya que la visita de verificación reportó dicha novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de la presente resolución al señor **MANUEL MARIA VANEGAS CASTIBLANCO**. E informar que el estado de desocupación a la matrícula N°59774 solo opera por tres periodos, y para ello debe de reportar cualquier novedad en el predio, igualmente se le recomienda tener los medidores libres para la toma de lecturas certeras y reparar la fuga existente en el piso dos de la matrícula 59773 de lo contrario se facturará bajo la figura de consumo promedio.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**